



NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA

DR. RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO
Nelson

120109

COPIA: PRIMERA

DE LA ESCRITURA DE: CONSTITUCION DE LA COMPANIA SEVYP
CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUC
TORA DE SEGUROS.

OTORGADA POR: SRA. LILIA PATRICIA JACOME NICOLALDE Y
OTROS.

A FAVOR DE:

EL: 13 de Mayo del año 2.004

CUANTÍA: US\$ 500,00

Quito, a 18 de MAYO de 2.0 04

*Dirección: Av. República de El Salvador No. 1058 y Naciones Unidas
Edificio: La Fontana - Planta Baja
Teléfono: 2276-407 / 2276-409 Fax: 2276-406
E-mail: notaria32@andinanet.net
QUITO - ECUADOR*

179

do
F U
014923

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA
 COMPAÑIA SEVYP CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA
 PRODUCTORA DE SEGUROS.
 QUE OTORGAN LA SEÑORA LILIA PATRICIA JACOME
 NICOLALDE, SEÑORITA JENNY ALEXANDRA BACA
 PEREZ Y SEÑOR RAMIRO JOSE PEREZ JACOME.

CUANTIA: *US\$ 500,00*

DI 4 COPIAS

NR

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA
 REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA JUEVES TRECE DE MAYO DEL DOS MIL
 CUATRO, ANTE MI, DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA, NOTARIO TRIGESIMO
 SEGUNDO DEL CANTON QUITO, COMPARECEN: SEÑORA LILIA PATRICIA
 JACOME NICOLALDE, CASADA, SEÑORITA JENNY ALEXANDRA BACA PEREZ,
 SOLTERA, Y SEÑOR RAMIRO JOSE PEREZ JACOME, SOLTERO, CADA UNO POR
 SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN
 VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS CEDULAS DE CIUDADANIA, CUYAS
 COPIAS FOTOSTATICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI AGREGO A
 ESTA ESCRITURA COMO EXCUMBIENDOS HABILITANTES. LOS
 COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS
 EN ESTA CIUDAD, MAYORES DE EDAD, CAPACES. ADVERTIDOS LOS
 COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE
 ESTA ESCRITURA, ASI COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA
 Y SEPARADA DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE LA MISMA.

emitida por la SUPERINTENDENCIA DE BAN
 SBS-INS-2004-162, con fecha 17 de Junio del 2.004, se aprueba en todas sus partes la presen
 Resolución No. SBS-INS-2004-162, con fecha 17 de Junio del 2.004, se aprueba en todas sus partes la presen
 COS Y SEGUROS, con fecha 17 de Junio del 2.004, se aprueba en todas sus partes la presen
 EL NOTARIO: QUITO, 24 de Junio del 2.004. EL NOTARIO:



COACCION, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL NI PROMESA O SEDUCCION, ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA SIGUIENTE: SEÑOR NOTARIO: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA EN LA QUE CONSTE LA PRESENTE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** COMPARECEN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA LOS SIGUIENTES SOCIOS FUNDADORES: LILIA PATRICIA JACOME NICOLALDE DE PEREZ, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADA, DE PROFESIÓN EMPRESARIA PRIVADA, RAMIRO JOSE PEREZ JACOME, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, DE PROFESIÓN ESTUDIANTE; Y, JENNY ALEXANDRA BACA PEREZ, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, DE PROFESIÓN EMPRESARIA PRIVADA, LEGALMENTE CAPACES Y DOMICILIADOS EN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO DE CONSTITUCIÓN.** LAS PARTES LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE RESUELVEN CONSTITUIR UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SEVYP CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.- **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMENACIÓN.** LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ SEVYP CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS; QUE ESTARÁ REGIDA POR LA LEY GENERAL DE SEGUROS, SU REGLAMENTO GENERAL, LA LEY DE COMPAÑÍAS EN FORMA SUPLETORIA Y LAS NORMAS QUE PARA EL EFECTO DICTE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** LA COMPAÑÍA,

TIENE SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES Y AGENCIAS EN EL RESTO DEL PAÍS O EN EL EXTERIOR. PREVIA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ADOPTADA AJUSTÁNDOSE A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO TRECE DE LA LEY GENERAL DE SEGUROS Y EL PRESENTE ESTATUTO. **ARTICULO TERCERO - DURACIÓN.**- EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.**- LA COMPAÑÍA TENDRÁ COMO UNICO OBJETO SOCIAL LA **GESTION Y OBTENCION DE CONTRATOS DE SEGUROS, PARA UNA O VARIAS EMPRESAS DE SEGUROS O DE MEDICINA PREPAGADA AUTORIZADAS A OPERAR EN EL PAIS.** PODRÁ CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL. **ARTICULO QUINTO CAPITAL SOCIAL.**- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE (US\$ 500.00) QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DIVIDIDO EN (500) QUINIENTAS PARTICIPACIONES IGUALES E INDIVISIBLES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CADA UNA. **ARTICULO SEXTO.**- LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A CADA SOCIO EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE APORTACIÓN EN EL QUE CONSTARÁ SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NUMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDE. **ARTICULO SEPTIMO.- LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS.**- LAS PARTICIPACIONES Y LAS SUCESIVAS TRANSFERENCIAS SE INSCRIBIRÁN EN EL LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS. **ARTICULO OCTAVO.**- LA PARTICIPACIÓN DA A SU TITULAR LEGÍTIMO LA CALIDAD DE SOCIO, Y LE ATRIBUYE COMO MÍNIMO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE DE ELLA SE DERIVAN Y SE



ESTABLECEN EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. - **ARTICULO NOVENO.- DERECHO PREFERENTE EN EL CASO DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-** LOS SOCIOS TENDRAN EL DERECHO PARA SUSCRIBIRLO, EN PROPORCIÓN A SUS PARTICIPACIONES SOCIALES. - **ARTICULO DECIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** EL CAPITAL DE LA COMPAÑIA PUEDE SER AUMENTADO POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, CON LA MAYORÍA DISPUESTA POR LA LEY, DEBIENDO LA MISMA JUNTA GENERAL RESOLVER LA FORMA EN QUE SE EFECTUARÁ. - **ARTICULO UNDECIMO.- GOBIERNO, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACION.-** EL GOBIERNO DE LA COMPAÑIA ESTARÁ A CARGO DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, DIRIGIDA POR EL PRESIDENTE Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. - **ARTICULO DUODECIMO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** A) NOMBRAR Y REMOVER AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; B) CONOCER Y RESOLVER LOS PLANES DE ACCIÓN Y PRESUPUESTO; C) CONOCER Y RESOLVER LAS CUENTAS Y BALANCES QUE PRESENTE EL GERENTE GENERAL; D) CONOCER Y RESOLVER LOS INFORMES ANUALES QUE PRESENTE EL GERENTE GENERAL; E) RESOLVER SOBRE LA FORMA DE REPARTO DE UTILIDADES, AUMENTOS DE CAPITAL Y EL GRAVAMEN O ENAJENACIÓN DE INMUEBLES PROPIOS; F) RESOLVER SOBRE LA INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE SOCIOS, DE ACUERDO CON LAS CAUSALES PREVISTAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS; G) INTERPRETAR LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA Y ACORDAR TODAS SUS MODIFICACIONES; H) RESOLVER ACERCA DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, LIQUIDACIÓN Y REACTIVACIÓN DE LA COMPAÑIA Y DEMÁS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL Y DICTAR LOS REGLAMENTOS NECESARIOS PARA LA

BUENA MARCIA DE LA COMPAÑIA. J) CREAR LOS ÓRGANOS O FUNCIONES APROPIADAS Y HACER LOS NOMBRAMIENTOS PERTINENTES DE LOS ADMINISTRADORES, FIJAR SUS ATRIBUCIONES Y REMUNERACIONES, PARA OPTIMIZAR LA MARCHA DE LA COMPAÑIA Y; K) EN GENERAL EJERCER LAS DEMÁS FACULTADES CONSIGNADAS EN LA LEY DE COMPAÑIAS Y AQUELLAS QUE NO ESTUVIEREN ASIGNADAS A OTRA PERSONA NI ORGANISMO, DE MANERA QUE LOS ASUNTOS DE INTERÉS PARA LA COMPAÑIA, SEAN SIEMPRE ATENDIDOS.- / **ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS.-** CORRESPONDE AL PRESIDENTE REALIZAR LA CONVOCATORIA PARA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS LA MISMA QUE SEGÚN LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS NUMERO JB-DOS MIL UNO-DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES- PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL NUMERO DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO DEL DIECISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL UNO QUE ESTABLECE: - **ARTÍCULO DOS.-** LA JUNTA GENERAL SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA SERÁ CONVOCADA POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA ENTIDAD, MEDIANTE AVISO CUYA DIMENSIÓN MÍNIMA DEBERÁ SER DE DOS COLUMNAS POR OCHO CENTÍMETROS. ENTRE EL DÍA DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y DE LA REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL, MEDIARÁN POR LO MENOS OCHO DÍAS. EN DICHO LAPSO NO SE CONTARÁ EL DÍA DE LA PUBLICACIÓN O DE LA NOTIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA NI DE LA REUNIÓN. PARA EL CÓMPUTO DEL PLAZO SE CONSIDERARÁN HÁBILES TODOS LOS DÍAS. / **ARTÍCULO TRES.-** LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL CONTENDRÁ: A) EL LLAMAMIENTO A LOS SOCIOS O ACCIONISTAS Y COMISARIOS DE LA ENTIDAD, CON LA EXPRESA



MENCION DEL NOMBRE DE LA MISMA; B) EL LLAMAMIENTO A LOS COMISARIOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO TERCERO DE ESTA RESOLUCIÓN; C) LA DIRECCIÓN PRECISA DEL LOCAL EN EL QUE SE CELEBRARÁ LA REUNIÓN, QUE ESTARÁ UBICADO DENTRO DEL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA ENTIDAD; D) LA FECHA Y LA HORA DE LA JUNTA/ LA HORA DE INICIACIÓN SEÑALADA DEBERÁ ESTAR COMPRENDIDA ENTRE LAS OCHO HORAS Y LAS VEINTE HORAS; E) LA INDICACIÓN CLARA, ESPECÍFICA Y PRECISA DEL O DE LOS ASUNTOS QUE SERÁN TRATADOS EN LA JUNTA, SIN QUE SEA PERMITIDO EL EMPLEO DE TÉRMINOS AMBIGUOS, REMISIONES A LA LEY, A SUS REGLAMENTOS O AL ESTATUTO; F) EN CASO DE QUE LA JUNTA VAYA A CONOCER LOS ASUNTOS A QUE SE REFIERE EL NUMERAL SEGUNDO DEL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y UNO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, LA INDICACIÓN DE QUE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS DE DICHA LEY ESTÁN A DISPOSICIÓN DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, POR LO MENOS CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE LA JUNTA QUE DEBA CONOCERLOS; Y, G) LOS NOMBRES, APELLIDOS Y CARGOS DE LA PERSONA O PERSONAS QUE HACEN LA CONVOCATORIA DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y EL ESTATUTO. **ARTÍCULO CUATRO.**- DE NO HABERSE REALIZADO LA REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL EN LA PRIMERA CONVOCATORIA, LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE TREINTA DÍAS, CONTADOS DESDE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN Y DEBERÁ REALIZARSE MEDIANTE NUEVO AVISO O COMUNICACIÓN, SEGÚN EL CASO, HECHO CON SUJECCIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES. AL TRATARSE DE LA ÚLTIMA CONVOCATORIA POSIBLE, ES DECIR, DE SEGUNDA O TERCERA CONVOCATORIA, SEGÚN EL

CASO. SE HARA CONSTAR QUE LA JUNTA SE CELEBRARÁ CON EL NÚMERO DE SOCIOS O ACCIONISTAS QUE CONCURRAN".- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM Y CONSTITUCIÓN.** - SE CONSIDERARA VALIDAMENTE CONSTITUIDA LA JUNTA GENERAL, CUANDO EN PRIMERA CONVOCATORIA, LOS SOCIOS ASISTENTES REPRESENTEN MAS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL, EN SEGUNDA CONVOCATORIA SE CONSTITUIRÁ CON EL NUMERO DE SOCIOS PRESENTES, NO OBSTANTE, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARA VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL SOCIAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD SU CELEBRACIÓN, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DELIBERACIONES Y RESOLUCIONES.** - LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL SOCIAL, CONCURRENTENTE A LA REUNIÓN, LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES, SE SUMARÁN, A LA MAYORÍA NUMÉRICA LAS REFORMAS A ESTE CONTRATO SOCIAL, SE APROBARÁN POR LAS TRES CUARTAS PARTES DEL CAPITAL SOCIAL CONCURRENTENTE.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- PRESIDENTE.** - EL PRESIDENTE DEBE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA, ES ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL, POR EL PERÍODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO, Y SUS ATRIBUCIONES SON, A) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, DE LA LEY DEL ESTATUTO SOCIAL Y DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, B) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE



GENERAL, O INDIVIDUALMENTE; ✓C) CONVOCAR Y PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ✓D) SUSCRIBIR CON EL GERENTE GENERAL, LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN DE SOCIOS; ✓E) REEMPLAZAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA, FALTA O IMPEDIMENTO DE ÉSTE, CON TODAS LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, LOS REGLAMENTOS Y LA JUNTA GENERAL. ✓ **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- GERENTE GENERAL.-** SOCIO O NO DE LA COMPAÑIA, ES DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL PARA UN PERIODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE Y SUS ATRIBUCIONES SON: ✓A) EJERCER CON AMPLIOS PODERES LA ADMINISTRACIÓN Y EL MANEJO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑIA, INDIVIDUALMENTE O EN FORMA CONJUNTA CON EL PRESIDENTE OBLIGANDO A ÉSTA CON SOLA FIRMA, EN TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS ESTABLECIDOS EN EL ESTATUTO SOCIAL Y LOS REGLAMENTOS; ✓B) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL OBJETO SOCIAL, LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, LA LEY, LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA COMPAÑIA; ✓C) HACER CUMPLIR QUE SE LLEVE DEBIDAMENTE LA CONTABILIDAD Y LA CORRESPONDENCIA DE LA COMPAÑIA; ✓D) PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL Y PERIÓDICAMENTE AL PRESIDENTE, PLANES DE ACCION, INFORMES, PRESUPUESTOS, BALANCES Y ESTADOS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, E) PROPONER A LA JUNTA GENERAL LA FORMA DE DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES Y CONSTITUIR RESERVAS; ✓F) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN DE SOCIOS; ✓Y, G) EN GENERAL, ADMINISTRAR LA COMPAÑIA CON LAS FACULTADES LEGALES, ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS, DE

MODO QUE LOS ASUNTOS SOCIALES ESTÉN SIEMPRE ATENDIDOS. / **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- LAS UTILIDADES SE REPARTIRÁN ENTRE LOS SOCIOS, A PRORRATA DEL VALOR DE SUS PARTICIPACIONES. / UNA VEZ REALIZADAS LAS DEDUCCIONES DE LEY. / DE ESTAS UTILIDADES SE DESTINARÁ EL PORCENTAJE ESTABLECIDO EN LA LEY Y EN ESTE ESTATUTO SOCIAL, PARA LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA LEGAL DE LA COMPAÑIA Y LAS RESERVAS DETERMINADAS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. / **ARTICULO DECIMO NOVENO.- FISCALIZACION Y CONTROL.**- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PODRÁ CONTRATAR, EN CUALQUIER TIEMPO, LA ASESORIA CONTABLE O AUDITORÍA DE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA ESPECIALIZADA, OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA LEY DE COMPAÑIAS SOBRE ESTA MATERIA. / **ARTICULO VIGESIMO.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.**- LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS SE LIMITA AL MONTO DE SUS PARTICIPACIONES. / **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- LIQUIDACIÓN.**- LA COMPAÑIA PODRÁ LIQUIDARSE EN CUALQUIER MOMENTO, SUJETÁNDOSE A LO DISPUESTO EN LA LEY DE SEGUROS CAPÍTULO DOCE, SECCIÓN UNO, DOS, Y TRES. / LA JUNTA GENERAL PUEDE RESOLVER POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL SOCIAL CONCURRENTES, LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑIA Y NOMBRAR LIQUIDADOR. / **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- NORMATIVIDAD.**- EN TODO LO QUE NO ESTE PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO, SE ESTARÁ A LO QUE DISPONE LA LEY GENERAL DE SEGUROS SU REGLAMENTO GENERAL, LA LEY DE COMPAÑIAS EN FORMA SUPLETORIA Y LAS NORMAS QUE DICTE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS. / **CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.**- LOS SOCIOS FUNDADORES SUSCRIBEN



INTEGRAMENTE EL CAPITAL SOCIAL EN LA SUMA DE (US\$ 500.00) QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA DIVIDIDO EN QUINIENTAS PARTICIPACIONES IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVIDUALES CON UN VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CADA UNA. CAPITAL QUE ES PAGADO EN SU TOTALIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL CUADRO SIGUIENTE:-----

NOMBRE DEL SOCIO		CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
JACOME NICOLALDE		US\$300.00	US\$300.00	300	60.00%
PATRICIA					
PEREZ JACOME RAMIRO		US\$199.00	US\$199.00	199	39.80%
BACA PEREZ ALEXANDRA	JENNY	US\$1.00	US\$1.00	1	0.20%
TOTAL		US\$500.00	US\$500.00	500	100.00%

EL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO HA SIDO DEPOSITADO EN LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL ABIERTA EN EL BANCO DE LA PRODUCCIÓN, SEGÚN CONSTA EN EL CERTIFICADO QUE SE AGREGA AL PRESENTE CONTRATO. /CLAUSULA QUINTA.- DECLARACION ESPECIAL.- LOS OTORGANTES DECLARAN BAJO JURAMENTO QUE LOS FONDOS OCUPADOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA PRESENTE COMPAÑIA SON DE ORIGEN LÍCITO, PROVENIENTES DE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES. /CLAUSULA SEXTA.- AUTORIZACIONES.- LAS PARTES AUTORIZAN A SU ABOGADO PATROCINADOR ABOGADA CECILIA SALAZAR VELASCO, PARA QUE REALICE TODAS LAS DILIGENCIAS ENCAMINADAS A QUE SEVYP CIA.LTDA, AGENCIA

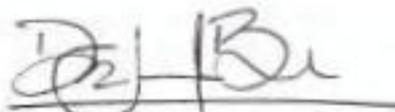
ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, ADQUIERA PERSONERIA JURIDICA. ADICIONALMENTE, LAS PARTES AUTORIZAN A PATRICIA JACOME DE PEREZ, A CONVOCAR A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y A INTERVENIR EN TODO ACTO, MIENTRAS DURE EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA, HASTA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL.-
CLAUSULA SEPTIMA.- CONSENTIMIENTO.- LAS PARTES OTORGAN PLENO CONSENTIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO, EN FE DE LO CUAL, LO SUSCRIBEN. USTED SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMAS CLAUSULAS DE ESTILO NECESARIAS PARA LA PLENA VALIDEZ DEL PRESENTE CONTRATO. FIRMADO) ABOGADA CECILIA SALAZAR VELASCO, MATRICULA SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL. LEIDA QUE FUE POR MI EL NOTARIO A LOS COMPARECIENTES, ESTOS PARA CONSTANCIA SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO, EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.-



SRA. PATRICIA JACOME N.

C.C. 170734767-8

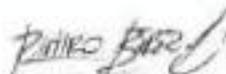
C.V. 0032-027



SRA. JENNY ALEXANDRA BACA PEREZ.

C.C. 171203770-2

C.V. 12-0032



S. RAMIRO JOSE PEREZ JACOME.

C.C. 171613539-5

C.V. 199-0207

El Notario

11





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS



INTENDENCIA NACIONAL DE SEGUROS

Tipo de Trámite: RESERVA DE RAZÓN SOCIAL

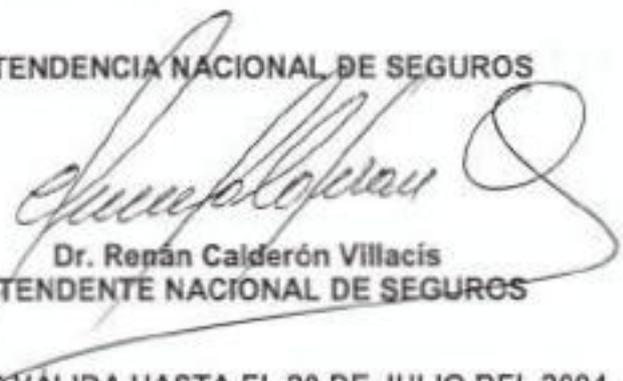
Quito, abril 21 del 2004

Abogada
Cecilia Salazar Velasco
Ciudad

En atención a la solicitud ingresada por Secretaría General el 14 de abril del 2004, esta Intendencia Nacional de Seguros aprueba la reserva de denominación de:

SEVYP CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS

INTENDENCIA NACIONAL DE SEGUROS



Dr. Repán Calderón Villacís
INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS

RESERVA DE NOMBRE VALIDA HASTA EL 20 DE JULIO DEL 2004

CUALQUIER ALTERACIÓN AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO LO INVALIDA

Número Operación **CIC101000000650**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
PEREZ JACOME RAMIRO JOSE	199.00
JACOME NICOLALDE LILIA PATRICIA	300.00
BACA PEREZ JENNY ALEXANDRA	1.00
Total	500.00

La suma de :

QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavosQue depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :**SEVYP CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO Martes, Mayo 11, 2004

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y REGULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171618539-5

PEREZ JACOME RAMIRO JOSE
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
04 MAYO 1984
REG. CIV. 003-C-0067-01760-M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1984

Ramiro Perez
FIRMA DEL REGISTRADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y REGULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170734767-8

JACOME NICOLAS DE LILIA PATRICIA
NOMBRES Y APELLIDOS 04 JUNIO 1962
FECHA DE NACIMIENTO PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIV. 15-1-374-02476
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 62

Patricia de Perez
FIRMA DEL REGISTRADO

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi.
en: 2 fojas:util (leq)
Quito, a 13 MAYO 2004

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



EQUATORIANA***** EP33312222

SOLO TERCERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

RAMIRO GEOVANNY PEREZ
LILIA PATRICIA JACOME
QUITO 18/09/2002
18/09/2014
FORMA No. REN Pch 0247438

[Signature]
FIRMA DE LA AUTORIDAD

[Fingerprint]
ALGAR DENEGRO

EQUATORIANA***** E13311222

NACIONALIDAD CASADO RAMIRO GEOVANNY PEREZ POZO
ESTADO CIVIL SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR
FORMA No. GONZALO JACOME
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE CLEOTILDE NICOLAS DE
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE
QUITO 28/10/99
VISITA Y FECHA DE EXPIRACION 28/10/2011
FORMA DE CALIFICACION

[Signature]
FIRMA DE LA AUTORIDAD

[Fingerprint]
ALGAR DENEGRO

RENOVACION

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

199-0007 071816308
CECULA PEREZ JACOME RAMIRO JOSE
NOMBRES Y APELLIDOS QUITO
PROVINCIA SANTA PRISCA
PARROQUIA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 24 de Noviembre del 2002

170734767 8 0032-027 164579

JACOME NICOLAS DE LILIA PATRICIA
PICHINCHA QUITO
SAN MARCOS
00000416 DUPLICADO USD 6

ECUATORIANA***** V4343V3242
 SOLTERO
 SUPERIOR MEDICO
 ANTONIO HANS BACA
 JENNY ROCÍO DEL CARMEN PEREZ
 QUITO 19/10/2002
 19/10/2014
 REN 0311448
 Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSUACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 171203770-2
 BACA PEREZ JENNY ALEXANDRA
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 27 ENERO 1977
 FECHA DE SU INSCRIPCION
 REG. CIVIL 001-C 0018 004351 E
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SOAREZ
 1977
 J. B. R.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION
 13 - 0022
 NUMERO
 CEDULA
 BACA PEREZ JENNY ALEXANDRA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 SANTA PRISCA
 PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en la Ley
 Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede
 es igual al documento presentado ante mi.

en: 2 fojas:util(les)
 Quito, a 13 MAYO 2004

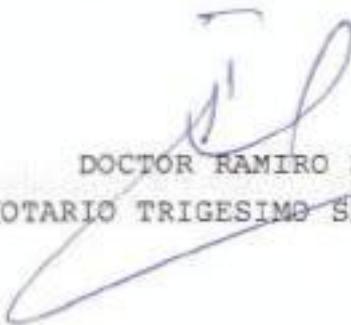
DR. RAMIRO DAVILA SILVA
 NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



SE OTORGO ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SEVYP CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, QUE OTORGAN LA SEÑORA LILIA PATRICIA JACOME NICOLALDE, SEÑORITA JENNY - ALEXANDRA BACA PEREZ Y SEÑOR RAMIRO JOSE PEREZ JACOME, FIRMANDOLA EN QUITO, A LOS DIECIOCHO DIAS DELMES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.-

EL NOTARIO,

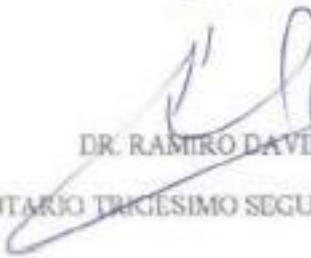



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON

RAZON: CON ESTA FECHA TOMO NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SEVYP CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, OTORGADA ANTE MI, EL 13 DE MAYO DEL AÑO 2004, DE LA APROBACION DE LA MISMA, CONSTANTE EN LA RESOLUCION No SBS-INS-2004-162, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS, CON FECHA 17 DE JUNIO DEL AÑO 2004, Y EN CONFORMIDAD CON EL ART. 2do. DE DICHA RESOLUCION.

QUITO, 24 DE JUNIO DEL AÑO 2004.

EL NOTARIO,


DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SBS-INS-2004- CIENTO SESENTA Y DOS** del **SR. INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS** de 17 de junio del 2.004, bajo el número **1908** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía " **SEVYP CIA.LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS** ", otorgada el 13 de mayo del 2.004, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **TERCERO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1172**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **20400**.- **Quito, a veinte y ocho de julio del año dos mil cuatro**.-
EL REGISTRADOR.-



R. Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-